INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 419 00			
DEMANDANTE	Enrique Vásquez Martínez	**DOC. IDENT.**	10.163.375 de La Dorada
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda. Si bien en el comprobante de envío de la demandada a Colpensiones se muestra como destinatario a Gigi Bustillo, lo cierto es que este es el nombre designado a la cuenta de notificaciones judiciales de la entidad, tal y como se puede advertir a partir del correo institucional del Despacho.

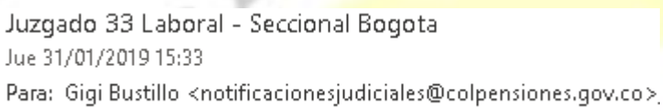
Juzgado 33 Laboral - Seccional Bogota
Jue 31/01/2019 15:33
Para: Gigi Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por **ENRIQUE VÁSQUEZ MARTÍNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto806 de 2020.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **COLPENSIONES** notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO LABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2020 Por ESTADO N.º 183 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**